



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DICTAMEN
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 19 de mayo del año 2022, la Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformar la fracción I del artículo 46 y la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Sur; el artículo 7 y la fracción I del apartado B del artículo 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma Sesión Ordinaria, a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

II.- Se establece por la iniciadora, que el Poder Judicial tiene una relevante importancia en la protección de los derechos de todos los seres humanos, por ello presenta esta iniciativa que tiene por objeto la protección y garantía de los derechos de las personas LGBTTTQ+ en las instancias de “procuración de justicia”.

Establece la iniciadora que “el respeto a los derechos de igualdad y no discriminación es uno de los objetivos del estado democrático sudcaliforniano, entendiendo que la dignidad de las personas es inherentemente el principal elemento para la construcción de una sociedad protectora de derechos humanos.” y que “Es por lo anterior, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en diversos Tratados Internacionales ratificados por el Estado, que se obliga a todas las autoridades del país a combatir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.”

Dice también la iniciadora que “Adicionalmente, a la responsabilidad de combatir la discriminación, es pertinente señalar que los estados mexicanos, han formado parte del llamado a comprometerse con la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas.” y que “En nuestro Estado, las, los y les lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

intersexuales y queers, enfrentan diversos obstáculos en el ejercicio de sus derechos y libertades, así como el precario acceso a servicios de salud digna, acceso a la educación, al empleo, e incluso en el escrutinio público e institucional al reconocimiento de su proceso de identidad.” Y que “En su mayoría, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa encuentran barreras sociales motivadas por prejuicios de una sociedad en construcción y omisiones legales como resultado de la poca legislación en la materia.”

Dice también la iniciadora que “Desde ese contexto, los derechos humanos representan una garantía jurídica universal que protege a los individuos de las acciones que violentan sus libertades fundamentales y dignidad humana; es por ello, que toda persona con independencia de su orientación o preferencia sexual o identidad de género goza del pleno derecho a la protección y administración de justicia por parte del estado.” y que “Para lograr estas garantías, y validación, ejecución y práctica se incluye lo dispuesto por nuestra legislación federal, local, tratados internacionales ratificados por el estado mexicano y protocolos e instrumentos de actuación establecidos.”

Establece asimismo la iniciadora que “la Organización de los Estados Americanos (OEA) que reúne a los 35 países independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental y social del hemisferio, en su objetivo para lograr la paz y la justicia, fomenta solidaridad robusteciendo la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. Es así que, a través, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó en el año de 2014 la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Trans e Intersex a fin de fortalecer y reforzar la labor de los estados en la protección, promoción y monitoreo de los derechos humanos de las personas con diferente orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal.” y que “De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en Noviembre de 2015 el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO, en este sentido fue el primer acercamiento para consolidar una correcta impartición de justicia para personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQ+.” pero que “Sin embargo, el estado mexicano mejoró la consolidación de dicho ordenamiento por medio de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, organismo en el que se reunieron las fiscalías y procuradurías que conforman el Sistema de Justicia Nacional, y mediante el trabajo coordinado entre diversas organizaciones de la sociedad civil e instituciones de gobierno de los ámbitos federales y estatales, creó el PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PAÍS, EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Febrero de 2018, y se constituyó como una acción afirmativa encaminada a la reparación del daño hacía una población históricamente marginada, mediante el reconocimiento de la violencia de la que ha sido objeto y por una propuesta razonable para la debida atención de casos en los que estuvieran involucrados.” y que por ello y “derivado de diversos esfuerzos por parte del estado mexicano se reconoce que una procuración de justicia incluyente e igualitaria requiere considerar la situación particular y el contexto de identidad de las personas, con la finalidad de identificar



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

desventajas sociales en la plena ejecución de sus derechos; así como, efectuar una correcta evaluación del riesgo de violencia que enfrentan.” y que el objetivo de la iniciativa es que “el personal facultado para la procuración de justicia en el Estado de Baja California Sur atienda los principios que rigen el procedimiento penal de manera imparcial, expedita, y evitar todo tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, respetando en todo momento la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación;”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por la Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, estamos de acuerdo con la iniciadora ya que es no sólo necesario además importantísimo se respeten los derechos humanos y se haga efectivo el principio constitucional contenido en el artículo 1o., de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus párrafos primero y tercero, establece primero el derecho de que todas las personas deberán gozar la obligación, de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y de las garantías para su protección, y que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar en su caso las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, por ello, en acatamiento a esta disposición constitucional resulta procedente incluir en nuestra legislación vigente la obligación tanto por las autoridades judiciales como por las autoridades encargadas del funcionamiento, supervisión y control del sistema integral de reclusión y reinserción social, la aplicación de los protocolos, instrumentos y disposiciones en materia de atención y protección de los derechos para la atención de grupos vulnerables, por ello consideramos procedente el proyecto de Decreto presentado por la iniciadora.

TERCERO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 46, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN I, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Primero.- Se reforman la fracción I, del artículo 46, y la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

Artículo 46. Los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Respetar y garantizar al sentenciado y a la víctima u ofendido el goce de los derechos humanos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Protocolos e Instrumentos de atención a grupos vulnerables y demás ordenamientos aplicables;

II a XXVI.- . . .

Artículo 47.- En Justicia para Adolescentes, los Jueces Especializados tendrán las siguientes atribuciones:

I.- . . .

II.- Respetar, proteger y garantizar a los adolescentes y a la víctima u ofendido el goce de sus derechos humanos que les reconoce la Constitución Política de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Protocolos e Instrumentos de atención a grupos vulnerables y demás ordenamientos aplicables;

III a VI.- . . .

Artículo segundo.- Se reforma el artículo 7, y la fracción I, del apartado B del artículo 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 7. El funcionamiento, supervisión y control del sistema integral de reclusión y reinserción social se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte relativa; así como a los lineamientos y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, y a los Protocolos, Instrumentos u otra disposición para la atención de grupos vulnerables. En consecuencia:

I a XI.- . . .

Artículo 16.- El Juez de Ejecución tendrá las funciones y atribuciones:

A) Funciones

I. a XX.- . . .

B) Atribuciones

I.- Garantizar al sentenciado y a aquellos internos sujetos a detención judicial o prisión preventiva el goce de los derechos y garantías fundamentales que les reconoce la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, los Protocolos e Instrumentos de atención a grupos vulnerables, y esta Ley;

II a X.- . . .



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**